JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ind. Heredar 2021-0480

INADMITIR la anterior demanda de INDIGNIDAD PARA HEREDAR instaurada por FREDY ESTIVEN AROCA REAL y ERIKA GISELL AROCA REAL contra HENRY AROCA GAITAN, HERNAN DARIO AROCA GAITÁN, MARÍA SANTOS AROCA GAITAN, EFREN AROCA GAITÁN y REINEL AROCA GAITÁN con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1025 del Código Civil, indicar la causal o causales por las cuales inicia la presente acción.

Conforme lo dispone el artículo 85 del C.G.P. aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados, que acredite la calidad con que se les cita.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al Dr. Javier Díaz Rueda como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ